



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1702 DE 2021
Entre:

Concedente:
Instituto Nacional de Vías

Concesionario:
Unión Temporal Peajes Nacionales con NIT. 901.533.793-8
(Integrado por KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.420.578-5, con una participación del 5%, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con NIT. 900.167.854-5, con una participación del 5%, INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S. con NIT. 809.002.625-7, con una participación del 15%, 1 SOLUTION S.A.S. con NIT. 900.863.185-1, con una participación del 15% y KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 830.094.920-5, con una participación del 60%)

PARTE ESPECIAL

Contenido

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE	3
CAPÍTULO II	ASPECTOS GENERALES	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	8
CAPÍTULO IV	ETAPA PREOPERATIVA	11
CAPÍTULO V	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	18
CAPÍTULO VI	GARANTÍAS.....	24

CAPÍTULO I

REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) la presente Parte Especial del Contrato de Concesión tendrá su primacía conforme al orden de la parte General.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

1 Identificación de las Partes.

- (a) El **INVIAS**, representada en este acto por **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**, en su calidad de **SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)**, nombrado mediante Resolución No. 3192 del 19 de octubre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 148 del 19 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución No. 3202 del 21 de octubre de 2021,
- (b) El Concesionario es la **UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES**, identificada con NIT. 901.533.793-8, conformada por **KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION COLOMBIA S.A.S** con NIT 901.420.578-5, con una participación del 5%, **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S** con NIT 900.167.854-5, con una participación del 5%, **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S** con NIT 809.002.625-7, con una participación del 15%, **1 SOLUTION S.A.S** con NIT 900.863.185-1, con una participación del 15%, y **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S** con NIT 830.094.920-5, con una participación del 60%, representada en este acto por **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**, en su calidad de representante legal.

2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde al Establecido en el Apéndice Técnico 1 Alcance del Contrato.

3 División del Proyecto

El proyecto corresponde a las Estaciones de Peaje, Pesaje y Centros de Servicios a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el cual cuenta con dos Etapas establecidas en el Apéndice Técnico 1.

4 Valor del Contrato

- (a) El presente Contrato no tiene erogación presupuestal dado que el reconocimiento del valor del mismo corresponde a la Contraprestación que para efectos tiene derecho el Concesionario por el cumplimiento del objeto del contrato, por lo cual se establece como valor del contrato el Valor del Presupuesto oficial para el proceso de selección el cual asciende a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$948.261.000.000) M/CTE**, en relación con el recaudo proyectado por el plazo del contrato para la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje con recaudo electrónico (IP-REV) y recaudo manual y/o con equipos de control de tráfico en las estaciones de peajes, así como la operación y administración de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del instituto nacional de vías – INVIAS.
- (b) El valor de este Contrato es indeterminado, pero determinable a la fecha de su terminación. Por tanto, el Concesionario acepta que el valor efectivo de este Contrato corresponde al valor total de la Remuneración del Concesionario que sea percibido por el Concesionario durante la duración del Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la obtención de los resultados perseguidos por el Contrato y sus Apéndices.

5 Estaciones de Peaje

- (a) La Entrega de la infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.

Las Estaciones de Peaje, pesaje, áreas de servicio y centros de control son las relacionadas en el apéndice Técnico 1.

6 Retribución del Concesionario

Una vez entregada la Infraestructura el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo y tendrá el derecho a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 de la Parte General.

7 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará desde la hora Cero de inicio de operación y hasta que finaliza la etapa de reversión.

8 Obligaciones generales del Instituto Nacional De vías:

Además de las previstas en otras cláusulas del presente Contrato y en los Apéndices, serán obligaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS las siguientes:

- a) Revisar y aprobar o desaprobar las garantías del Contrato, así como solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarles su aprobación una vez cumplan con todas las exigencias previstas en este Contrato para tales efectos.
- b) Entregar la Infraestructura Concesionada existente en los términos y condiciones previstos en este Contrato.
- c) Suscribir, conjuntamente con el Concesionario y la Interventoría, las Actas de Entrega de los Bienes Reversibles, las Actas de Verificación Semestral y los demás documentos previstos en el Contrato, siempre y cuando existan las condiciones establecidas para ello.
- d) Realizar las actividades de supervisión, control y seguimiento de las obligaciones del Contrato, ya sea de manera directa y/o a través de su Supervisor o la Interventoría.
- e) Reconocer la remuneración a que tiene derecho el Concesionario, en los términos de la CLAUSULA. RETRIBUCIÓN AL CONCESIONARIO y permitir su cobro.
- f) Garantizar que el incremento de las tasas de peaje que se hace de manera anual por el Ministerio de Transporte será realizado al menos en el mismo porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que señale el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior en que se fije la tarifa.

9 Seguridad e higiene industrial:

Será responsabilidad del Concesionario, el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, el Concesionario deberá presentar para información del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y/o Interventor, un programa con su manual de seguridad e higiene industrial, incluyendo un manual de aplicación que contenga las normas particulares aplicables a cada actividad especial, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana.

Este manual deberá actualizarse de acuerdo con los requerimientos de la regulación aplicable. Dicho manual deberá estar visible en cada una de las Estaciones de Peaje para conocimiento y aplicación del personal. La implementación del mismo correrá por cuenta del Concesionario y su cumplimiento será verificado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y/o Interventoría asignada.

10 Personal del concesionario:

La vinculación del personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato, por parte del Concesionario, deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de

personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

Estarán a cargo del Concesionario, los respectivos salarios, aportes parafiscales, aportes de seguridad social, prestaciones sociales e indemnizaciones y en general, cualquier obligación pecuniaria de todos los trabajadores vinculados a la ejecución del presente Contrato y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el Concesionario se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, el Concesionario se obliga a cumplir con los aportes de seguridad social y de aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes.

De igual forma, el Concesionario se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor del Contrato, durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Concesionario en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 30 del 2003.

Para tal fin, el Concesionario de manera mensual, deberá presentar una certificación emitida por su representante legal y el revisor fiscal (o un contador público independiente) si fuere el caso, en la cual conste el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y el pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales. Dicha certificación deberá venir acompañada de un listado actualizado del personal contratado por éste y copia del pago de los aportes a la seguridad social y de aportes parafiscales.

El presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el personal del Concesionario. En consecuencia, las relaciones patronales de éste último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos, sea directamente o a través de CONCESIONARIO y Subcontratista, serán de su exclusiva responsabilidad.

11 Actividades excluidas de la concesión:

Las mencionadas actividades podrán ser realizadas por el CONCESIONARIO o por terceros que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o la entidad competente que para tal fin designen, según sea el caso y por tanto, es de conocimiento del Concesionario que dichas infraestructuras viales podrán ser entregadas a terceros, lo cual en ningún momento podrá interpretarse como una circunstancia generadora de desequilibrio contractual.

12 Reversión de los bienes reversibles y transferencia de los bienes transferibles:

acontecida la terminación del Contrato para lo cual se celebrará el Acta de Terminación del Contrato, el Concesionario de manera inmediata y automática, sin que medie requerimiento de ninguna índole, deberá proceder a la entrega de la Infraestructura Concesionada y a la reversión de los Bienes Reversibles y a la transferencia de los Bienes Transferibles a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, libres de todo gravamen, sin que por ello, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deba pagar compensación alguna al Concesionario.

La reversión de los Bienes Reversibles consiste en la devolución que el Concesionario efectuará a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de los bienes que le fueron entregados como parte de la Infraestructura Concesionada. La reversión de los Bienes Reversibles se efectuará mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes Reversibles.

Por su parte, la transferencia de los Bienes Transferibles, consiste en la transferencia a título traslativo de dominio, que el Concesionario efectuará a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, de los bienes que adquirió durante la vigencia del Contrato para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y sobre los cuales, su título era de propiedad, independientemente de que, durante la vigencia del Contrato, sobre dichos bienes, haya realizado operaciones financieras tales como leasing o similares. La transferencia de los Bienes Transferibles se efectuará mediante la suscripción del Acta de Transferencia de los Bienes Transferibles.

Tanto el Acta de Reversión de los Bienes Reversibles como el Acta de Transferencia de los Bienes Transferibles, deberá incluir un inventario de todos y cada uno de los elementos que deben ser entregados al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS al finalizar el Contrato, incluyendo entre otros aspectos, las actualizaciones, cambio de partes que se hayan efectuado, repuestos, licenciamientos y la implementación de los equipos electrónicos de control de tránsito realizada por el Concesionario y con el nivel de confiabilidad establecido en los Apéndices al Contrato.

Por tanto, con la transferencia de dichos bienes, se entenderá que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS es propietario de todos los Bienes Transferibles que hagan parte de la Infraestructura Concesionada.

A la terminación del Contrato por cualquier causa, los equipos y elementos que el Concesionario utilice para dar cumplimiento a sus obligaciones, que no puedan entenderse incluidos dentro de los bienes a devolver o revertir según lo indicado en los párrafos anteriores, podrán ser adquiridos por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagando su justo precio, si el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS lo considera necesario o conveniente para la continuidad de la prestación del servicio. Las partes acordarán el precio de tales bienes, o acudirán, en caso de desacuerdo, a los precios del mercado.

PARÁGRAFO: A la terminación del Contrato, el Concesionario efectuará la reversión y transferencia de los Bienes Reversibles y Bienes Transferibles al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. De igual forma acontecida la terminación del Contrato, deberá realizar todas las labores de empalme y entrega al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o al nuevo concesionario(s) o CONCESIONARIO(s) seleccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS como responsable de la operación de la Infraestructura Concesionada.

Las actividades de empalme a la terminación del Contrato que deberán ser realizadas por el Concesionario, se incluyen en los Apéndices respectivos.

CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

1) Estructura Tarifaria

- i. Para efectos de lo dispuesto en la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 228 de 2013, y la Circular 001 de 2021 y aquellas que la modifiquen o adiciones.
- ii. Las tarifas de la Tasa de Peaje por categoría de vehículos que serán aplicadas en cada una de las Estaciones de Peaje entregadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS al Concesionario en virtud de este Contrato, serán definidas por el Ministerio de Transporte o la entidad que sea competente, de conformidad con la normatividad aplicable. Para el inicio del recaudo de las Tasas de Peaje por parte del Concesionario, se aplicará el esquema tarifario contenido en las Resoluciones vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte y la Ley 787 de 24 diciembre 27 de 2002.
- iii. Cuando quiera que el Ministerio de Transporte o la autoridad que sea competente modifique el esquema tarifario señalado en las resoluciones citadas, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS informará al Concesionario las nuevas tarifas a aplicar, entregándole copia del(os) acto(s) administrativo(s) correspondiente(s). Este aviso deberá hacerse con por lo menos tres (3) Días Calendario de anticipación al momento en que deba comenzar a regir la modificación correspondiente.
- iv. En el evento en que con ocasión de una Resolución Tarifaria emitida por la entidad competente, el valor de ajuste de las Tarifas de las Tasas de Peaje, no sea igual a la variación del IPC del año inmediatamente anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, procederá al cubrimiento de la diferencia entre el ajuste de la Tarifa de Peaje aprobada por la autoridad competente y la Tarifa de Peaje ajustada por la variación del IPC.
- v. **Vehículos Exentos o Tarifas Diferenciales** De igual manera, en caso que el tipo de vehículos exentos o el número de vehículos favorecidos con las tarifas especiales sea superior al número de vehículos exentos o favorecidos incluidos en el corte realizado a la fecha de celebración del Contrato, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, previa acreditación y prueba idónea de tal situación, procederá al cubrimiento de la diferencia entre la tarifa aplicable y la tarifa efectivamente recaudada, mediante el mecanismo que se describe en la REMUNERACIÓN AL CONCESIONARIO

2) Cálculo de la Retribución

Como contraprestación por la celebración y ejecución del Contrato, así como por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los resultados exigidos tanto en el Contrato como en los Apéndices, el Concesionario recibirá la Remuneración por Recaudo de Peaje en los términos indicados en la presente cláusula. Para el logro de lo anterior:

- i. **Etapas Preoperativa**

Una vez entregada la Infraestructura el Concesionario tendrá la obligación de efectuar el Recaudo y obtendrá el derecho a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 DE LA PARTE GENERAL
- ii. **Etapas de Operación y Mantenimiento**

Teniendo en cuenta que el Operador debe garantizar la operación y recaudo manual con o sin Equipos y con Recaudo electrónico vehicular le operador deberá realizar la

forma de retribución establecido en el Apéndice Técnico 2

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS cederá un valor del **16,875%** del recaudo de las Estaciones de Peaje a título de Remuneración del Concesionario.

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS realizará la cesión sobre los recaudos de las Estaciones de Peaje, ante la ocurrencia de los eventos regulados del presente Contrato, hasta por el valor resultante de la diferencia entre la tarifa aplicable y la tarifa efectivamente recaudada mensualmente en las Estaciones de Peaje. Dicha cesión está condicionada, a que el Concesionario realice la acreditación y prueba idónea de las circunstancias ocurridas y de los valores a ser cubiertos por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de manera previa a su pago. La verificación de la ocurrencia de las circunstancias que generan el cubrimiento y la aprobación de los valores generados por la ocurrencia de los eventos regulados en la estructura tarifaria del presente Contrato, deberá ser realizada por el Interventor y autorizada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

- iii. La Deducción máxima permitida en el Mes corresponderá al once punto treinta y nueve por ciento (11,39%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- iv. Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante ocho (08) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.2(c) anterior, hubiera sido inferior al ochenta y ocho punto sesenta y uno por ciento (88,61%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de doce meses (12) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a seis (6) Meses o más o discontinuos haya sido igual o inferior a ochenta y ocho punto sesenta y uno por ciento (88,61%) en cada uno de esos doce (12) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de seis (6) Meses mencionado.

- v. La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(h) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, el INVIAS deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar al INVIAS.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia, en caso de ser aplicable, o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que, para efectos de este Proyecto, será la establecida en la Tabla de Referencias, numeral 3.5(a).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

En el caso en el que la Diferencia sea a favor del Concesionario al INVIAS deberá reconocer dicha diferencia y su forma de pago será siguiendo el procedimiento definido en el apéndice 2 y la parte General del contrato

En caso que la diferencia sea a favor del INVIAS no se deberá proceder de ninguna manera, ya que esta diferencia solo se genera sobre los valores en discusión. El valor que no se encuentra en discusión de acuerdo con la sección 3.1 (h) ya han sido trasladados dentro del Patrimonio Autónomo.

Nota: El presente Contrato expresamente excluye cualquier garantía de parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en el sentido de asegurar al Concesionario recaudos mínimos de Tasas de Peaje, flujos de caja mínimo o rentabilidades mínimas.

3. Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

Los fondeos de las Subcuentas se realizarán conforme a lo Establecido en el Apéndice fiduciario el cual hace parte integral de este contrato.

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA

1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en el numeral 5.2 (a) de la Parte General, en caso que el Concesionario realice subcontratación para la ejecución del (i) Contrato Estudios, Diseños, Construcción y/ o Adecuación y Mantenimiento, (ii) Contrato de Operación de Recaudo, o (iii) Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje, deberán cumplir con los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación, según sea el caso.

1.1 Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento.

- (a) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (i) La participación en máximo cuatro (4) contratos de obra, que ya se encuentren finalizados y hayan incluido la ejecución de:
 - (1) Obra civil en vías que incluya construcción de Peajes
 - y
 - (2) La construcción de edificaciones y/o edificios públicos.
- (b) Tanto las actividades de obra civil en vías y construcción de edificaciones, pueden ser acreditados a través de la sumatoria de los diferentes contratos.
- (c) Para la acreditación de la presente experiencia, se excluyen aquellos contratos cuya ejecución se haya limitado única y exclusivamente a:
 - (i) Alamedas y/o ciclo rutas
 - (ii) Parqueaderos, obras de amoblamiento urbanos, obras de amoblamiento en carreteras.
 - (iii) Mantenimiento rutinario.
 - (iv) Ejecución de obras en puentes (vehiculares, peatonales y/o férreos) y la ejecución de obras en vías férreas.
 - (v) Gerencia de obra.

- (d) En el caso de que el Contratista esté constituido a través de un consorcio o una unión temporal, uno de los integrantes deberá aportar como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la experiencia solicitada.

1.2 Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Operación de Recaudo

- (a) Para estos efectos, el Concesionario o el Contratista, según sea el caso, deberá acreditar, mediante máximo cuatro (04) contratos terminados y que hayan contenido la ejecución de:

- (i) Recaudo en operación de estaciones de peaje

- (b) Recaudo en Operación de Estaciones de Peaje

Para efectos de la demostración de experiencia, se entenderá el Recaudo en Peaje, según lo dispuesto en el numeral 1.104 de la Parte General de este Contrato, el que se haya realizado a través del uso de peajes electrónicos o del recaudo manual de dinero en efectivo.

Con el fin de que la experiencia técnica aportada pueda considerarse válida, el Concesionario o Contratista deberá demostrar, como mínimo, que:

- (i) Realizó en un mismo año corriente, al menos, el recaudo equivalente a trescientos Mil (300.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)

o

- (ii) Realizó en un periodo de por lo menos diez (10) años, continuos o discontinuos, posteriores al año 2000, el recaudo equivalente a Tres Millones (3.000.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

- (c) Si el contrato aportado para acreditar esta experiencia fue ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer.

1.3 Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje.

- (a) Para estos efectos el Concesionario o el Contratista, según sea el caso, deberá acreditar mediante máximo cuatro (04) contratos terminados y que hayan contenido la ejecución de:

- (i) Haber ejecutado las actividades de suministro, implementación y puesta en marcha de equipos de control electrónico de peaje, en un número igual o mayor a treinta (30) carriles de Estaciones de Peaje.

Se entenderá por carril de Estaciones de Peaje la franja longitudinal en que está dividida la calzada, para la circulación de una fila de automotores, en el cual el usuario efectúa el pago de la tasa de peaje.

La experiencia de suministro, implementación y puesta en marcha, debe haber sido obtenida durante los últimos diez (10) años. La experiencia se podrá

acreditar en máximo cuatro (4) contratos públicos y/o privados, cuyo objeto principal o su alcance incluya la experiencia anteriormente descrita.

- (ii) Acreditar que ha realizado actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de control de tráfico o de equipos de control electrónico de peaje, en un número igual o mayor a treinta (30) carriles de Estaciones de Peaje.

Se entenderá por carril de Estaciones de Peaje la franja longitudinal en que está dividida la calzada, para la circulación de una fila de automotores, en la cual el usuario efectúa el pago de la tasa de peaje.

La experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, debe haber sido obtenida durante los últimos diez (10) años. La experiencia se podrá acreditar en máximo cuatro (4) contratos públicos y/o privados, cuyo objeto principal o su alcance incluya la experiencia anteriormente descrita.

1.4 Experiencia requerida para el transporte de valores derivado del recaudo de la tasa de Peaje

- (a) Para estos efectos, el Concesionario o el Contratista, según sea el caso, deberá cumplir con el requisito de ser una sociedad constituida legalmente en Colombia, reconocida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que preste los servicios de transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas de conformidad con el Decreto 356 de 1994, Decreto 1703 de 2002 y demás normas que las aclaren, modifiquen, complementen o deroguen.

Nota: esto será aplicable si y solo si el Concesionario no es el ejecutor, es decir si ninguno de sus miembros es ejecutor.

- 2. Obligaciones especiales de las partes:** Además de las obligaciones estipuladas en los Apéndices, las Partes deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1 Entrega de Información

A partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá poner a disposición del Concesionario la información que éste requiera siempre y cuando la misma esté relacionada con la ejecución de la concesión, exista y esté en poder de la Entidad. Para tal efecto, el Concesionario dirigirá al Interventor o en su defecto al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, la solicitud respectiva, para que adopten las medidas necesarias para la entrega de la información solicitada, siempre que la misma no tenga el carácter de reservada o confidencial.

2.2 Apertura de una cuenta especial para el depósito de la Remuneración del Concesionario

Los recursos pactados para la remuneración del concesionario se manejarán de la forma pactada en el anexo de fiducia mercantil, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia en torno al monto o al procedimiento de distribución de los recursos en las cuentas del Concesionario o del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, será dirimida a través del mecanismo de solución de conflictos establecido en la CLÁUSULA 35. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS.

2.3 Cumplimiento de las actividades de Empalme

Durante los siguientes diez (10) días calendario a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, el Concesionario deberá realizar junto con los concesionarios salientes del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el empalme de las actividades operativas, administrativas y técnicas, de tal forma que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS no se vea afectado en la continuidad de la prestación del servicio de recaudo de la tasa de peaje ni en el nivel de servicio que se debe prestar a los usuarios.

La descripción detallada de las actividades que debe desarrollar el Concesionario al inicio del Contrato, así como las que deberá realizar al final de la concesión, se encuentran contenidas en el Apéndices de la licitación

2.4 Entrega de la Infraestructura Concesionada

Una vez suscrita el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el Concesionario, deberán dar inicio a las actividades de entrega de la Infraestructura Concesionada, dentro de las cuales se encuentran la actualización y verificación de inventarios de los bienes que integran la Infraestructura Concesionada, reuniones de empalme, etc. La entrega de la Infraestructura Concesionada se realizará en el estado en que la misma se encuentre en dicho momento y de conformidad con lo estipulado en los Apéndices respectivos del Contrato.

De dicha entrega se dejará constancia en el Acta de Entrega de la Infraestructura Concesionada, documento en el cual, el Concesionario declara su conformidad y aceptación del estado y de las condiciones en que se encuentra la infraestructura Concesionada.

A dicha acta se anexarán los inventarios de los bienes concesionados actualizados al momento de la entrega. En todo caso, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS garantiza al Concesionario que los bienes detallados en el inventario actualizado a la fecha de entrega de la Infraestructura Concesionada, son los que actualmente se utilizan para la operación del servicio de recaudo.

El recibo de la Infraestructura Concesionada es una obligación del Concesionario, cuyo incumplimiento se califica como grave y en consecuencia, acarreará la caducidad del Contrato.

El cronograma para la ejecución de las actividades de empalme y entrega de la Infraestructura Concesionada, serán determinados por las Partes de común acuerdo.

2.5 Entrega del Convenio de Cooperación

Dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, el Concesionario deberá presentar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y al Interventor un Convenio de Cooperación mediante el cual: (i) el miembro del proponente plural y/o (ii) la matriz o la filial del proponente o del miembro del proponente plural con el Concesionario, que hayan acreditado experiencia o capacidad financiera, con el fin de garantizar su participación activa en la administración y operación en todo lo referente a la ejecución de las labores correspondientes a su área de experiencia, así como aportar en forma real y efectiva dicha experiencia el Concesionario por cinco (5) años.

El incumplimiento de esta obligación contractual de manera parcial o total, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato. Previo el cumplimiento de derecho a la defensa y al debido proceso.

2.6 Inicio de las actividades de operación de la Infraestructura Concesionada

Una vez se haya efectuado la entrega de la Infraestructura Concesionada y se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en los numerales precedentes, el concesionario de manera inmediata deberá dar inicio a las actividades de operación del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje y de pesaje, estaciones de peaje y pesaje, sino también los CCO y las áreas administrativas dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en los Apéndices.

El inicio inmediato de las actividades de operación de la Infraestructura Concesionada una vez surtida la entrega de la misma, es una obligación del Concesionario, cuyo incumplimiento se califica como grave y, en consecuencia, acarreará la caducidad del Contrato.

2.7. Entrega del esquema de asignación y disponibilidad plena del grupo de trabajo encargado de la implementación del proyecto

Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en los Apéndices del Contrato, el Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución deberá proceder a la elaboración y presentación al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, del documento de asignación y disponibilidad plena del grupo de trabajo encargado de la implementación del proyecto.

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS tendrá cuatro (4) Días Hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, para aprobar el documento de esquema de asignación y disponibilidad plena del grupo de trabajo encargado de la implementación del proyecto, si cumplen con todas las condiciones previstas en el Contrato y en sus Apéndices, o para solicitar al Concesionario la corrección, modificación o adecuación de dicho documento.

En el evento en que se formulen observaciones al documento de asignación y disponibilidad plena del grupo de trabajo encargado de la implementación del proyecto, el Concesionario deberá realizar los ajustes que sean necesarios y entregarlos nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, dentro de los siguientes tres (3) Días Hábiles a la fecha de recibo de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Una vez ocurra lo anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá a la aprobación, o no, del documento presentado por el Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su recibo.

2.8 Entrega del Cronograma de Ejecución

La ejecución de las actividades del Contrato contenidas en los Apéndices respectivos, se deberá llevar a cabo con sujeción al Cronograma de Ejecución del Contrato, el cual deberá ser presentado por el Concesionario dentro de cinco (5) Días calendarios siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.

El Cronograma de Ejecución del Contrato deberá contener de manera detallada, las actividades, labores y gestiones que deben ser realizadas por el Concesionario, con el fin de dar cumplimiento a las Metas de Verificación del Contrato contenidas en los Apéndices.

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS tendrá tres (3) Días Hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, para aprobar el Cronograma de Ejecución, si cumplen con todas las condiciones previstas en el Contrato y en sus Apéndices, o para solicitar al Concesionario la corrección, modificación o adecuación de dicho documento.

En el evento en que se formulen observaciones al Cronograma de Ejecución, el Concesionario deberá realizar los ajustes que sean necesarios y entregarlos nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, dentro de los siguientes tres (3) Días Hábiles a la fecha de recibo de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Una vez ocurra lo anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá a la aprobación, o no, del documento presentado por el Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su recibo.

El Cronograma de Ejecución una vez aprobado, será la herramienta mediante la cual se determinará el cumplimiento y grado de avance de las obligaciones del Contrato frente a los Apéndices respectivos y a las Metas de Verificación, por lo tanto, su incumplimiento afecta gravemente la ejecución del Contrato y podrá dar origen a la declaratoria de la caducidad.

3. Obligación de mantenimiento

El Concesionario deberá conservar adecuadamente los equipos, insumos necesarios para poder realizar la operación y el mantenimiento de la Infraestructura Concesionada, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices del Contrato, el plan de mantenimiento y los resultados perseguidos tanto por el Contrato como por sus Apéndices. Por tanto, el Concesionario debe ejecutar todas las actividades que le permitan conservar adecuadamente los equipos, materiales e insumos necesarios para poder realizar la operación y el mantenimiento de la Infraestructura Concesionada.

3.1 Plan de Mantenimiento Preventivo

El Concesionario deberá proceder a la entrega de un Plan de Mantenimiento Preventivo de acuerdo con los Apéndices del Contrato. El plan de mantenimiento, es el documento que deberá elaborar el Concesionario y que contendrá toda la información necesaria para llevar a cabo las actividades de mantenimiento y reposición de los equipos de control de tránsito y materiales de la Infraestructura Concesionada, incluida su infraestructura física y su dotación. Así mismo, el citado documento contendrá, la información necesaria en torno a las condiciones y periodicidad con que se deberán realizar las actualizaciones de software y hardware de los equipos de control de tránsito, incluyendo los equipos del CCO.

El Interventor, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al recibo del plan de mantenimiento, deberá someter a consideración del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, un informe sobre el documento elaborado por el Concesionario y recomendar, o no, la aprobación del mismo y señalar los fundamentos que soportan dicha recomendación. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS tendrá diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, para aprobar el plan de mantenimiento, si cumple con todas las condiciones previstas en el Contrato y sus Apéndices o para solicitar al Concesionario la corrección, modificación o adecuación del citado documento, según las especificaciones técnicas de mantenimiento contempladas por cualquier estipulación prevista en el Contrato, sus Apéndices o en la legislación y regulación particular aplicable.

En el evento en que se formulen observaciones al Plan de Mantenimiento Preventivo, el Concesionario deberá realizar los ajustes necesarios y entregar nuevamente los documentos dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Una vez ocurra lo anterior, el Interventor deberá pronunciarse sobre el Plan de Mantenimiento Preventivo corregido, modificado o adecuado por el Concesionario, dentro de los Diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo. Surtido lo anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá a la aprobación o no del esquema plan de mantenimiento del Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recibo.

Aprobado el plan de mantenimiento por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, será de obligatoria aplicación por parte del Concesionario, durante la ejecución del Contrato. En todo caso, el Concesionario tendrá la obligación de revisar y en caso de ser necesario, ajustar a solicitud del Interventor y/o del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el Plan de Mantenimiento Preventivo.

3.2 Actas de Verificación del Plan de Mantenimiento

Durante la ejecución del Contrato, se suscribirán las Actas de Verificación del Plan de Mantenimiento, mediante las cuales se efectuará el seguimiento al avance del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, en los Apéndices respectivos y en el Plan de Mantenimiento Preventivo que debe ser elaborado por el Concesionario. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Apéndices respectivos y en el Plan de Mantenimiento Preventivo, en ningún caso implicará la entrega ni recibo final a satisfacción de las actividades contempladas en los citados documentos.

Con base en lo anterior, el Concesionario, el Interventor y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberán elaborar las Actas de Verificación Trimestral Plan de Mantenimiento Preventivo dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al vencimiento del trimestre respectivo.

Adjunto a las Actas de Verificación Semestral del Plan de Mantenimiento Preventivo, deberá incluirse un informe

que será elaborado por el Concesionario, el cual deberá indicarse el grado de avance y ejecución de las actividades que se ejecutaron durante el período y como mínimo, el detalle de las labores y actividades ejecutadas; las características técnicas que resulten relevantes de los bienes de la Infraestructura Concesionada, tales como equipos, insumos, materiales, software y hardware incorporados a la Concesión y el registro de las actividades adelantadas en cumplimiento de las disposiciones legales (incluidas las ambientales – de ser el caso-).

Finalizado cada trimestre, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el Interventor, tendrán un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para aprobar el cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento que debe adelantar el Concesionario de conformidad con lo establecido en el Plan de Mantenimiento Preventivo o para formular las solicitudes de corrección o implementación de las actividades materia de revisión, si no cumplen con las especificaciones técnicas de mantenimiento que se incluyen en los Apéndices, en el plan de mantenimiento o en cualquier otro Apéndice o norma de este

Contrato o de la legislación y la regulación aplicables. Si el Interventor o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS encuentran que cualquiera de las labores que hacen parte de las Metas de Verificación, no cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas de los Apéndices respectivos o con el Plan de Mantenimiento Preventivo o en la legislación o regulación aplicable, el Interventor o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se lo comunicará al Concesionario, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el Interventor señale.

En el Acta de Terminación del Contrato, se efectuará la verificación final del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Apéndices respectivos y en el Plan de Mantenimiento Preventivo.

El incumplimiento de una o varias obligaciones establecidas en los Apéndices respectivos y/o en el Plan de Mantenimiento Preventivo, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el Contrato o en los Apéndices.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, las Partes deben cumplir con todas las obligaciones que, sin encontrarse contenidas en la presente cláusula, resulten aplicables y procedentes para obtener los resultados perseguidos por el Contrato y sus Apéndices. Por tanto, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades correspondientes a la administración, operación, gestión y recaudo de las Tasas de Peaje y la operación de las Estaciones de Pesaje. CCO y áreas administrativas

5.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Parte General, frente a un incumplimiento parcial de las obligaciones del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, el INVÍAS impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de las Estaciones de Peaje y Pesaje y Centros de Servicios: Por no recibir físicamente las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios diarios mínimos legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios y Diseños, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada quince (15) días transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Intervenciones: Por no terminar las Intervenciones, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Actividades: Por no cumplir con la entrega del Plan de Actividades o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en el Plan de Actividades: Por no cumplir con los avances previstos en el Plan de Actividades, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o al INVÍAS: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ocho (8) Días.
- (f) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato: Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ocho (8) Días.
- (g) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según los valores que se definen en el Apéndice Técnico 3) y como consecuencia de ello se generaren Deducciones durante (i) cuatro (4) Meses consecutivos o (ii) ocho (8) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (h) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación y devolver los recursos cobrados en exceso al INVÍAS, se aplicará una Multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (j) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (k) Multa por incumplimiento en la acreditación de Recursos de Patrimonio: Por no obtener el Cierre Financiero y/o acreditar los Recursos de Patrimonio dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (l) Multa por Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y

parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ocho (08) Días.

- (m) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.

- (n) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cinco (05) Días.
- (o) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3 (b) de la Parte General, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, no habrá término máximo de imposición.
- (p) Multa por Incumplimiento en el no pago de Ajustes, Sobrantes y Faltantes: Por el incumplimiento del Concesionario en no pagar los Ajustes, Sobrantes o Faltantes señalados por el INVÍAS y/o la Interventoría originados en el recaudo del pago de la tasa de peaje en las Estaciones de Peaje a cargo de INVÍAS, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir del día siguiente a la solicitud de pago. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (q) Multa por Incumplimiento derivado de la no contratación del personal requerido para la ejecución del contrato: Por el incumplimiento de no contratar al personal requerido para la ejecución del contrato estipulado en el Apéndice Técnico 2 por parte del Concesionario y/o sus Subcontratistas, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente diez (10) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cinco (05) Días.
- (r) Multa por omitir la prohibición de explotación comercial: Por el incumplimiento del Concesionario en omitir la prohibición de explotación comercial de algún producto, bien o servicio en las Estaciones de Peaje o en las zonas aledañas a las mismas, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir del primer día del incumplimiento de esta obligación. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (s) Multa por el no cumplimiento de los perfiles establecidos en el contrato: Por el incumplimiento en los perfiles del personal requerido para la ejecución del contrato estipulado en el Apéndice Técnico 2 por parte del Concesionario y/o sus Subcontratistas, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente

diez (10) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cinco (05) Días.

- (t) Multa por incumplimiento de la consignación correspondiente al porcentaje de recaudo de la tasa de peaje a favor de INVIAS: Por no realizar la consignación del porcentaje de recaudo de las Tasas de Peaje que le corresponde a INVIAS dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a la fecha de recaudo, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente diez (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (u) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2.(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición

NOTA: Aquellas sanciones que no se encuentren aquí contenidas deberá aplicarse el procedimiento establecido en la Resolución 1124 de 27 de abril de 2021

5.2 Valor de la Cláusula Penal

Para efectos de lo previsto en la Parte General, frente a un incumplimiento total de las obligaciones del Concesionario respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, el INVÍAS impondrá al Concesionario las penalidades que en adelante se regulan:

- (v) El cinco por ciento (5%) del Valor total del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.
- (w) El tres por ciento (3%) del Valor total del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta entre el año cinco (05) y del inicio de la etapa de reversión de Reversión.

- (x) El tres por ciento (3%) del Valor total del contrato, en el evento que se genere incumplimientos totales o parciales diferentes a los literales anteriores, a excepción de un evento eximente de responsabilidad, con lo cual la Cláusula Penal tendrá un valor de cero (0).

NOTA: Aquellas sanciones que no se encuentren aquí contenidas deberá aplicarse el procedimiento establecido en la Resolución 1124 de 27 de abril de 2021

CAPÍTULO VI GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los TRES (3) DIAS HABLES días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

A. CARACTERÍSTICAS GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

- CLASE: Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber:
(i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo o (iii) Garantía Bancaria.
- ASEGURADO-BENEFICIARIO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS identificada con NIT 800.215.807-2
- TOMADOR:
 - o Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
 - o No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.
 - o Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre de la Unión Temporal o Consorcio, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. En este caso, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural respectiva, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
- INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA GARANTÍA:
 - o Número y año del contrato
 - o Objeto del contrato
 - o Firma del representante legal del Contratista
 - o En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LAS GARANTÍAS SEGÚN LAS ETAPAS O PERIODOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS:

B.1. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS PARA EL PRIMER PERIODO CONTRACTUAL:

- Amparo de Cumplimiento. El amparo de cumplimiento deberá constituirse por el 10% del valor del periodo contractual #1 que se estima en \$431.997.787.070 y deberá estar vigente desde su inicio hasta su finalización.
- Amparo de Salarios: El amparo de salarios y prestaciones sociales deberá constituirse por el 10 % del valor del periodo contractual #1 que se estima en \$431.997.787.070 y deberá estar vigente desde su inicio hasta su finalización, y tres (3) años más.

- Amparo de calidad del servicio: El amparo de calidad del servicio deberá constituirse por el 20% del valor estimado para las inversiones de la etapa preoperativa, el cual corresponde a \$5.450.000.000 y deberá estar vigente desde la finalización de la etapa preoperativa y un (1) año más.
- Amparo de estabilidad y calidad de la obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra deberá constituirse por el 30% del valor estimado para las inversiones de la etapa preoperativa, el cual corresponde a \$5.450.000.000 y deberá estar vigente desde la finalización de la etapa preoperativa y CINCO (5) años más.

B.2. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS PARA EL SEGUNDO PERIODO CONTRACTUAL:

- Amparo de Cumplimiento. El amparo de cumplimiento deberá constituirse por el 10% del valor del periodo contractual #2 que se estima en \$516.262.731.187 y deberá estar vigente desde su inicio hasta la liquidación del contrato.
- Amparo de Salarios: El amparo de salarios y prestaciones sociales deberá constituirse por el 10% del valor del periodo contractual #2 que se estima en \$516.262.731.187 y deberá estar vigente desde su inicio hasta la liquidación del contrato, y tres (3) años más.
- Amparo de calidad de los bienes: El amparo de calidad de los bienes deberá constituirse por el 5 % del valor del periodo contractual #2 que se estima en \$516.262.731.187 y deberá estar vigente desde la finalización del contrato y un (1) año más.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015 la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.
3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Conforme a lo anterior las Garantías se expedirán por cada periodo contractual.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS identificada con NIT 800.215.807-2 y el Contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El 5 % del valor de cada periodo contractual
Vigencia	Igual a la ejecución de cada periodo contractual, se expedirán entonces dos pólizas de RCE derivada durante la vigencia del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS identificada con NIT 800.215.807-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO

Valor y vigencia del seguro de infidelidad y riesgo financiero

- (a) La duración del seguro de infidelidad y riesgo financiero será por toda la vigencia del Contrato y se actualizará anualmente.
- (b) El valor de amparo mínimo para el primer año es de tres mil novecientos ochenta y tres millones trescientos noventa y dos mil seiscientos Pesos (\$3.983.392.000) equivalente a tres días de recaudo.
- (c) Para los años subsiguientes se aplicarán las reglas establecidas en el contrato para la determinación del valor asegurable.
- (d) El seguro deberá amparar los perjuicios causados por la afectación, pérdida, hurto o sustracción del dinero proveniente del recaudo de las Tasas de Peaje, incluido el fraude que pudiera realizarse sobre las transacciones electrónicas, causados por empleados o terceros o en complicidad con estos.
- (e) El seguro deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, hasta la liquidación del contrato y podrá constituirse por períodos de un (1) año hasta completar la duración del Contrato, conforme a las reglas establecidas en la minuta del contrato.
- (f) En caso de terminación anticipada del Contrato, la garantía deberá extenderse hasta la liquidación del Contrato. Para tal fin, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INVIAS, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores al vencimiento de la póliza, la respectiva renovación de la misma.

SEGURO DE TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE VALORES

Valor y vigencia para el seguro de Transporte Automático de Valores

- (a) El Concesionario deberá obtener un seguro de transporte automático de Valores, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, o contratar los servicios de transporte de valores que incluya dicha Garantía dentro de los servicios con las siguientes características:
- (b) El seguro deberá amparar pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte desde los predios asegurados hasta otras oficinas autorizadas bancos, corporaciones de ahorro y viceversa, de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del INVÍAS que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores.
- (c) El seguro deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, hasta la liquidación del Contrato, la garantía podrá ser constituida por anualidades hasta completar el total de la vigencia aquí exigida.
- (d) En caso de terminación anticipada del Contrato, el seguro deberá extenderse hasta la liquidación del Contrato. Para tal fin, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INVIAS, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores al vencimiento de la póliza, la respectiva renovación de la misma.
- (e) La duración del seguro de transporte automático de valores será por toda la vigencia del Contrato y se actualizará anualmente.

- (f) El valor de amparo mínimo para el primer año es de tres mil novecientos ochenta y tres millones trescientos noventa y dos mil seiscientos Pesos (\$3.983.392.000) equivalente a tres días de recaudo.
- (g) Para los años subsiguientes se aplicarán las reglas establecidas en la minuta del contrato.